



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez solicitud de acumulación para este asunto del proceso ejecutivo con radicado 2022-00544 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad. Téngase en cuenta que el citado proceso aún no se ha notificado la demandada.

Cartago Valle del Cauca, 14 de febrero de 2023

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cdt. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Marzo ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00653-00**  
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía (Acumulación Ejecutivos)  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandada: María del Socorro Benítez Rebellón  
Auto N°: 191

Inciso final del art. 148 del C.G.P.

Como quiera que la solicitud de acumulación de procesos ejecutivos y los documentos aportados (copia de la demanda y escrito de medidas), reúnen los requisitos del art. 464 en concordancia con los art. 149 y 150 C.G.P., y tal como se ha informado en el proceso ejecutivo distinguido con el radicado 2022-00544, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, aun no se ha notificado la demandada y al ser este el más antiguo la solicitud se torna procedente.

Así las cosas, se aceptará la acumulación a este proceso del que cursa en el despacho mencionado promovido por el Banco Popular contra la acá demandada María del Socorro Benítez Rebellon, sin que tenga lugar la suspensión de este asunto, habida cuenta que el juicio que se acumula a éste registra el mismo estadio procesal, es decir se encuentra pendiente de la notificación personal de la demandada, disponiéndose el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del art. 463 del C.G.P.

Así mismo, para los efectos del art. 150 inciso tercero, se oficiará por secretaría, al Juez Segundo Civil Municipal local, a fin de que remita el expediente digital que cursa en ese estrado judicial distinguido con el radicado 2022-00544 propuesto por el Banco Popular S.A. contra MARIA DEL SOCORRO BENITEZ REBELLON. Igualmente, se oficiará a la oficina judicial para las compensaciones respectivas de reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acumulación para éste asunto del proceso Ejecutivo propuesto por el BANCO POPULAR S.A. contra MARIA DEL SOCORRO BENITEZ REBELLON radicado **2022-00544** y que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**SEGUNDO:** Líbrese por secretaría oficio al Juez Segundo Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que remita el proceso ejecutivo propuesto por el BANCO POPULAR S.A. contra MARIA DEL SOCORRO BENITEZ REBELLON-distinguido con el radicado **2022-00544** y para que forme parte de este asunto, los cuales se tramitarán de manera coetánea hasta el final de la actuación.

**TERCERO:** Líbrese por secretaría oficio a la Administración Judicial - Oficina de Reparto, para las compensaciones respectivas de reparto.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

**QUINTO:** Suspéndase el pago a todos los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra MARIA DEL SOCORRO BENITEZ REBELLON, para que se presenten a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. En términos del art. 108 del CGP y art. 10 Ley 2213/22, hágase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del demandado en el registro nacional de personas emplazadas.

**SEXTO:** Vencido el término para que comparezcan los acreedores, adelántese simultáneamente en cuaderno separado el trámite de cada demanda tal como se dispone para la primera (art. 463-3).

**SÉPTIMO:** El abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** CC 9.872.485 y TP 158.462, cuenta con personería para actuar en el presente asunto en representación judicial de la parte actora.

**OCTAVO:** No habrá lugar a la suspensión del presente trámite por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez

